

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00086-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MARTA CECILIA IBARRA REALPE

INFORME SECRETARIAL. Timbío Cauca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el curador designado dentro del proceso, allegó contestación de la demanda, sin proponer excepciones de ninguna índole. Sírvese proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 226

Timbío Cauca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto interlocutorio No. 254 de 05 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contrade la señora **MARTHA CECILIA IBARRA REALPE**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.063.806.599 por las siguientes sumas de dinero:

A) Pagaré No. 069176100022745, que respalda la obligación No. 725069170365084:

Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$4.713.055.00), correspondiente al capital adeudado.

Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$1.167.075.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre, causados desde el 06 de septiembre de 2019 hasta 05 de octubre de 2019.

Por valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 06 de octubre de 2019 hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00086-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MARTA CECILIA IBARRA REALPE

Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS MCTE. (\$257.130.00), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

B) Pagaré No. 069176100022182, que respalda la obligación No. 725069170354396: Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$3.994.625.00), correspondiente al capital adeudado.

Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MCTE. (\$840.512.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre, causados desde el 16 de septiembre de 2019 hasta 15 de octubre de 2019.

Por valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 16 de octubre de 2019 hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE. (\$131.244.00), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

Mediante auto interlocutorio No. 358 del 27 de octubre de 2022 se ordenó el emplazamiento de la demandada MARTHA CECILIA IBARRA REALPE y se procedió a realizar su emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, EL 01 de marzo de 2023, teniendo en cuenta que el emplazamiento se realizó en debida forma sin que compareciera al proceso la demandada, el Juzgado resolvió designar curador ad litem. Una vez realizada la aceptación y diligencia de posesión del curador ad litem de la señora MARTHA CECILIA IBARRA REALPE, se le concedió el termino para que se pronunciara frente a la demanda, a lo cual, el día 26 de mayo del año en curso, presentó la contestación, estando dentro del término concedido para ello, sin oponerse a las pretensiones, ni proponer excepción de ninguna índole.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00086-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MARTA CECILIA IBARRA REALPE

Como en el presente asunto se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado las cuales se tasan en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$650.000,00) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo expuesto,

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

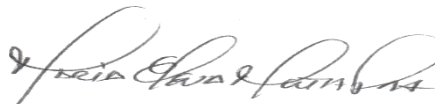
PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO. - ORDENAR la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO.- CONDENASE en costas a la parte ejecutada con ocasión del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del C. G. del Proceso.

Se estima el monto de las AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante, en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000, 00), valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes conforme lo ordena la Ley (Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00086-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MARTA CECILIA IBARRA REALPE

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 53 Hoy 27 de junio de 2023.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00086-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MARTA CECILIA IBARRA REALPE